

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 141/1996, de 1 de octubre, por el que se determina la composición del Consejo Regional de Pesca.

La consideración de que la gestión pública debe contar con el parecer y la opinión de todo el conjunto social para una toma de decisiones más conforme a los intereses generales es un principio cada vez más asentado en las Administraciones Públicas.

La necesidad de informar al conjunto social, incluso en las fases previas a las tomas de decisiones, con el fin de generar una opinión lo más formada posible que permita una interacción constante entre sociedad y Administración es mayor en aquellas materias en las que se da una mayor confluencia de posibles utilidades en materia socio-recreativa, educativa, ambiental, etc..., una necesidad de información fortalecida en los últimos tiempos tras la puesta en marcha de políticas de la UE relativas a la pertinencia de asegurar la misma al conjunto social en materia de medio ambiente.

La Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, dispone en su Título XI la necesidad de constituir el Consejo Regional de Pesca como órgano consultivo de la Administración Regional, asimismo la Disposición Final Primera de dicho texto legal faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias.

En virtud de todo ello y considerando la pesca como un hecho cultural, socio-recreativo y económico con imperantes vinculaciones ambientales y en otras políticas sectoriales, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de octubre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El Consejo Regional de Pesca, adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, es un órgano consultivo y de participación de las instituciones, entidades y colectivos cuyos intereses puedan verse afectados por actividades relacionadas con la conservación, protección, fomento y mejora de los ecosistemas acuáticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello asume como competencias la emisión de informes y elaboración de pro-

puestas sobre aquellas materias que guarden relación con la pesca y la conservación del medio acuático.

ARTICULO 2.—El Consejo Regional de Pesca funcionará mediante sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de su Secretario por orden de su Presidente.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, procurándose su celebración en el mes de diciembre para valorar la temporada de pesca anterior y, en su caso, informar sobre la Orden General de Vedas de la temporada siguiente. La sesión extraordinaria será acordada a iniciativa de su Presidente, o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, cuando así lo requiera el carácter urgente de los temas a tratar.

ARTICULO 3.—A las reuniones del Consejo Regional podrán asistir con voz pero sin voto en calidad de asesores, y previa invitación del Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

ARTICULO 4.—El Consejo Regional de Pesca estará integrado por los siguientes miembros:

* Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo o persona en quien delegue.

* Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente.

* Vocales:

a) Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías:

* Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

* Bienestar Social

* Educación y Juventud

* Agricultura y Comercio

* Obras Públicas y Transportes.

c) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

d) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Tago.

e) El representante legal de la Federación Extremeña de Pesca.

f) Cuatro representantes de Sociedades de Pescadores, una de ellas

vinculada a la gestión de cotos de pesca cuya especie principal sea la trucha y otra, vinculada a la gestión de cotos de pesca en los que la especie principal sea la tenca.

- g) Un representante de las Explotaciones de Acuicultura.
- h) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- i) Dos representantes de organizaciones de ámbito regional dedicadas a la conservación de la naturaleza.
- j) Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

* Secretario: actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, nombrado por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

En ningún caso podrán formar parte del Consejo Regional de Pesca personas inhabilitadas para la obtención de la licencia de pesca.

ARTICULO 5

1.—Los vocales relacionados en los apartados b), c), d), h) y j) del artículo anterior serán designados por el órgano competente en cada caso.

2.—Los vocales relacionados en los apartados f), g), e) i) del artículo anterior serán elegidos por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de entre las solicitudes presentadas para formar parte del Consejo Regional de Pesca por las distintas sociedades o asociaciones, conforme a los siguientes criterios:

2.1.—Vocal representante de Sociedades de Pescadores vinculadas a la gestión de cotos de pesca cuya especie principal sea la trucha común.

A.—Número de socios que forman parte de la sociedad. Se acreditará mediante listado de socios avalado por el Secretario de la sociedad con el V.º B.º de su Presidente.

B.—Año de fundación de la sociedad. Se acreditará mediante copia de la resolución correspondiente.

C.—Actuaciones llevadas a cabo para la conservación, protección, fomento y mejora de la riqueza piscícola en tramos trucheros. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Sociedad.

2.2.—Vocal representante de Sociedades de Pescadores vinculadas a la gestión de cotos de pesca cuya especie principal sea la tenca.

A.—Número de socios que forman parte de la sociedad. Se acreditará mediante listado de socios avalado por el Secretario de la sociedad con el V.º B.º de su Presidente.

B.—Año de fundación de la sociedad. Se acreditará mediante copia de la resolución correspondiente.

C.—Actuaciones llevadas a cabo para la conservación, protección, fomento y mejora de la riqueza piscícola en masas de agua tenqueras. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Sociedad.

2.3.—Dos vocales representantes de Sociedades de pescadores.

A.—Número de socios que forman parte de la sociedad. Se acreditará mediante listado de socios avalado por el Secretario de la sociedad con el V.º B.º de su Presidente.

B.—Número de socios federados en la sociedad. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Federación Extremeña de Pesca.

C.—Año de fundación de la sociedad. Se acreditará mediante copia de la resolución correspondiente.

D.—Actuaciones llevadas a cabo para la conservación, protección, fomento y mejora de la riqueza piscícola en Extremadura. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Sociedad.

2.4.—Un vocal representante de las Explotaciones de Acuicultura.

A.—Superficie o volumen de la explotación.

B.—Producción de la explotación.

C.—Tipo de Explotación.

D.—Actuaciones de investigación o formación desarrolladas por la explotación.

2.5.—Dos vocales representantes de organizaciones de ámbito regional dedicadas a la conservación de la naturaleza.

A.—Número de afiliados. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Asociación.

B.—Actividades llevadas a cabo por la asociación para la conservación, protección, fomento y mejora de los ecosistemas acuáticos en Extremadura. Se acreditará mediante certificado del Secretario de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El Consejo Regional de Pesca de Extremadura se constituirá en el plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA.—Cada sociedad de Pescadores sólo podrá presentar una solicitud para optar a una de las vocalías establecidas en el apartado f) del artículo 4.º de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las normas que resulten precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 1478.

Expediente número: 1478/96.

Actor: Teodoro Román Pulido.

Demandado: P.H. Madrid, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 23-10-96, a las 9 horas.

Mérida, 19 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 1587.

Expediente número: 1587/96.

Actor: Teodoro Román Pulido.

Demandado: P.H. Madrid, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 23-10-96, a las 9 horas.

Mérida, 19 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de la Madera y el Mueble, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de COMERCIO DE LA MADERA Y EL MUEBLE, de ámbito provincial, de sector, suscrito el día 23-9-96 por ASIMA, en representación empresarial de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de